

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandantes: PEDRO DAVID ANDRADE CONTRERAS, PEDRO DAVID ANDRADE VENERA, DORIS MARIA CONTRERAS DE AFANADOR y ZENITH AFANADOR CONTRERAS

Demandados: JHONATHAN ARVEY CASTRO MARTINEZ y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Radicación: 760013103019-2024-00045-00



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD: 760013103019-2024-00045-00

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ha correspondido por reparto conocer la presente la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** formulada por **PEDRO DAVID ANDRADE CONTRERAS, PEDRO DAVID ANDRADE VENERA, DORIS MARIA CONTRERAS DE AFANADOR y ZENITH AFANADOR CONTRERAS** contra **JHONATHAN ARVEY CASTRO MARTINEZ y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, al revisarla se observa lo siguiente:

- 1.- Sírvase corregir y complementar el nombre e identificación del representante legal de la sociedad demandada, conforme el certificado de existencia y representación legal que se aporta, (Núm. 2 del Art. 82 del C.G.P.)
- 2.- Sírvase aportar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la sociedad demandada que no superen los 30 días de expedidos.
- 3.- Sírvase aportar certificado de tradición de los vehículos con placas VZR-864 y BWY-131 que no superen los 30 días de expedido.
- 4.- Sírvase aportar en debida forma los poderes otorgados por PEDRO DAVID ANDRADE CONTRERAS y DORIS MARIA CONTRERAS DE AFANADOR, debido a que los anexados están incompletos, pues no tienen las correspondientes firmas y autenticaciones, se advierte que debe acreditar el apoderamiento, conforme el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, deberá cumplir lo dispuesto en el Art. 74 y 75 del C.G.P.
5. El escrito de amparo de pobreza no está firmado por la demandante DORIS MARIA CONTRERAS DE AFANADOR, por lo tanto, sírvase aportar el documento debidamente firmado por todos los solicitantes o aclare si la citada demandante no se acoge a tal petición.

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandantes: PEDRO DAVID ANDRADE CONTRETAS, PEDRO DAVID ANDRADE VENERA, DORIS MARIA CONTRERAS DE AFANADOR y ZENITH AFANADOR CONTRERAS

Demandados: JHONATHAN ARVEY CASTRO MARTINEZ y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Radicación: 760013103019-2024-00045-00

6. Deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos de haberlos, en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (i19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **029** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE FEBRERO DE 2024**

CARLOS ANDRÉS RODRIGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:

Hector Luis Caicedo Pepinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045aeefbc1779c6bf8c61cc335b98f121c124a0d6c8f29a394573da1e5ef04c7**

Documento generado en 20/02/2024 05:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>